

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8844

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.
(Gacetas 22 y 23 de Agosto)

Núm. 1804

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado algunos casos de enfermedad contagiosa en el ganado de este término municipal de Palma y resultando del análisis practicado en el Laboratorio bacteriológico regional de esta provincia ser el «Carbunco bacteriano» a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en este término municipal de esta forma:

1.ª Zona infecta: el predio llamado de Cabana de Son Bibiloní.

2.ª Zona sospechosa: los predios de Son Ajaume, «Son Serra», «Son Horra» y Son «Bibiloní».

Para la circulación de los ganados de esta provincia, sus dueños o conductores deberán ir provistos de la autorización sanitaria, así como para la entrada y salida en esta ciudad de la especie bovina, la que será expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

La ocultación de ésta u otras enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias, como el incumplimiento de las medidas de policía sanitaria sea castigada con la sanción que corresponde, debiendo los dueños de los animales enfermos ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal y el Inspector de Higiene pecuaria a la Inspección provincial.

El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Al régimen de cupo fijo establecido para la Contribución territorial de nuestro sistema tributario de 1845

ha querido sustituirse modernamente con el régimen de cuota, a cuyo efecto se están realizando los trabajos del Catastro; pero si bien los del Registro fiscal de Urbana van tan adelantados que sólo quedarán a fin de este año unos 1.000 pueblos sin entrar en el régimen de cuota y de Registro, los del Catastro de la riqueza rústica no han podido progresar tanto; de un lado, por su mayor complejidad, de otro por la falta de las indispensables planimetrías, hasta el punto de que hay 13 provincias a las que aún no ha podido llegar el Avance catastral. Sin que mientras tanto, a pesar de las varias tentativas hechas, haya podido lograrse desde 1860 la rectificación general de los amillaramientos.

A la situación creada, de una parte, por la inmovilidad de la contribución ya señalada en la Memoria de la Dirección general de Contribuciones de 1913, y de otra por la imposibilidad apreciada también en otras ocasiones al hacer su Catastro, de llevar los trabajos de éste con tal extensión y rapidez que representen una revisión simultánea de valores en todo el territorio, quiso poner remedio general la ley de 14 de Junio de 1921, como antes, para la riqueza urbana, lo intentó el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 1893.

Saludable el principio en que una y otra se inspiraban, les faltó articulación práctica y a ello trata de subvenir el adjunto proyecto de Decreto, apoyado de una parte en el propósito y la necesidad apremiante del Gobierno de vigorizar los ingresos y de otra con verdadera satisfacción lo consigna el Ministro que suscribe en los nobles dictados de la opinión que por medio tan legítimo como las Camaras Agrícolas y otros autorizados organismos, expresión del sentimiento nacional, han manifestado el justo anhelo de que la revisión de valores de la riqueza pública alcance simultáneamente a todas las provincias.

Para ello, renovando antiguos preceptos y dictando nuevas disposiciones pasando en la esencia del régimen de cupo fijo al de cupo variable, contando para ello, en primer término, con la buena fé y con la espontánea declaración de los contribuyentes y, en todo caso, con la organización de un servicio de investigación y de comprobaciones breve y adecuado a las circunstancias, a base exclusiva del personal existente para evitar la creación de nuevos intereses burocráticos, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 10 de Agosto de 1923.

SEÑOR
A. L. B. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios de fincas que no las tengan amillradas o aquellos que las tengan con ocultaciones de riqueza continúan perpetuamente obligados a manifestar por escrito a las Juntas periciales o Comisiones de evaluación las fincas que se encuentren en esas circunstancias y los aumentos de riqueza que de ellos se derivan se considerarán comprendidos en los artículos 48 y 49 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones concordantes.

La riqueza descubierta en los casos a que se refiere el presente Real decreto será gravada a los mismos tipos que resulta en el repartimiento del cupo de cada término municipal y la contribución correspondiente se impondrá conjuntamente con el cupo del Tesoro a la provincia, término o contribuyente a que corresponda.

Artículo 2.º Los resultados de tales declaraciones o aumentos, comprobados o no, se reflejarán desde luego en los apéndices y demás documentos cobratorios en la forma que por instrucción se designe, y sin perjuicio de las comprobaciones a que haya lugar.

Artículo 3.º Pasado el plazo de tres meses, la Dirección general de Contribuciones organizará un servicio de investigación o comprobaciones, en su caso, de la riqueza oculta en las provincias indicadas.

Tales comprobaciones o investigaciones podrán hacerse en las provincias, comarcas o localidades que la Administración estime oportunas, abarcando uno o varios pueblos; pero, en general, deberán realizarse en aquellas localidades donde sea presumible mayor ocultación, o en aquellas en que, por los datos referentes a exportaciones y mercados, o por haberse transformado los cultivos como resultado de obras públicas, de riesgo o facilitado la salida de productos por nuevas vías de comunicación, haya experimentado la propiedad acrecimientos apreciables.

Artículo 4.º La comprobación de la riqueza rústica se hará tomando provisionalmente como base las cartillas evaluatorias vigentes, disminuyendo o aumentando los tipos establecidos en el tanto por ciento que corresponde por la depreciación o por el mayor valor que desde la fecha de su formación hayan tomado los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, según los datos oficiales que consten en los Ministerios de Hacienda, Fomento o Trabajo, o sus dependencias, y los que se obtengan, si hubiera lugar a ello, por los informes de

las Sociedades Económicas de Amigos del País o cualesquiera otras Corporaciones científicas, agrícolas o comerciales que el Gobierno consulte.

Se rectificarán, en su caso, las cartillas cuando falten tipos evaluatorios para los cultivos nuevos o transformados.

En la valoración de la riqueza urbana se aplicarán los métodos establecidos para los Registros fiscales.

Artículo 5.º Los trabajos técnicos que precisen las comprobaciones indicadas serán efectuados, a solicitud de la Dirección general de Contribuciones, por el personal de Ingenieros, Arquitectos y Ayudantes que facilitará el del Catastro de Rústica o Urbana, respectivamente, autorizándose a dicho Centro para que organice una sección especial, si las continuadas peticiones de personal para tales servicios lo exigieran.

Los gastos que origine este personal técnico serán abonados con cargo al capítulo 1.º artículo 3.º de la sección 11;

Artículo 6.º La administración y exacción de los gravámenes correspondientes a la riqueza descubierta en ejecución de este Real decreto, se ajustará, en todo lo no dispuesto en el mismo, a los preceptos que rigen para los cupos del Tesoro.

Artículo 7.º Al extenderse a nuevas provincias los trabajos del Catastro de la Riqueza Rústica, quedarán suspendidas las comprobaciones a que se refiere este Real decreto en los parados judiciales a que los trabajos se extiendan, y se procurará no extender los trabajos a nuevos partidos mientras no se vayan concluyendo los comenzados.

Análogamente, tratándose de la riqueza urbana, se suspenderán las comprobaciones a que se refiere este Real decreto desde la fecha en que comience la comprobación del Registro fiscal correspondiente.

Artículo 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto y de dictar las disposiciones convenientes para la marcha de estos servicios, siempre dentro de los créditos autorizados.

Dado en Palacio a diez de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez

Gaceta 11 de Agosto)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Barceló, Director de la Feria Oficial de Muestras de Barcelona, en la que solicita, teniendo en cuenta la total paralización del ramo de transportes, así como los trabajos de carga y descarga en el puerto de Barcelona, lo que imposibilita que alguno

de los expositores que concurren al certamen puedan reexportar sus mercancías acogiéndose a los beneficios de la franquicia concedida por Real orden de 17 de Noviembre último, se conceda una prórroga del plazo para la devolución de los expresados efectos; y

Considerando atendibles las razones expuestas y sin lesión para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien prorrogar por tres meses el plazo que señala el artículo 144 de las Ordenanzas para la devolución al extranjero de los efectos importados en régimen temporal para la Feria de Muestras de Barcelona, según Real orden de 17 de Noviembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas
(Gaceta 18 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la balanza de 1.500 gramos de alcance automática, marca «Dayton», tipo 800, por reunir las condiciones que la legislación vigente marca para su empleo en España no encontrando inconveniente en que se autorice su venta sujetándose su comprobación a las instrucciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número y residencia del constructor; comprobándose después su sensibilidad y exactitud en las pesadas.

La contrastación se hará en lugar de marcarla en la chapita de plomo que lleva en su soporte sobre el plomo de un precinto que sujete las mirillas del mecanismo con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá tocar este sin romper aquél.

Además deberán tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de dos kilogramos debidamente contrastadas para que en todo momento puedan comprobarse las pesadas.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo empleado en ello, deberá ser para esta balanza de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud para su distribución entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la balanza automática de 2.500 gramos de alcance en su indicador con palanca de contrapeso (destara) de otros 2.500 gramos, construida por la «Detroit Automatic Scale Co», de Detroit Michigan, U. E., modelo núm. 47, por reunir las condiciones de exactitud, precisión y sensibilidad reglamentarias, debiendo llevar en sitio visible la marca, nú-

mero y residencia del constructor y alcance máximo del aparato, sujetándose su comprobación a las condiciones siguientes:

Después de hacer un examen general del mismo y comprobar la exactitud de las pesadas y su sensibilidad se procederá a la contrastación, que se hará sobre el plomo de un precinto que sujete las mirillas del mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de no poder tocar éste sin romper aquél, en lugar de marcarla en la chapita de plomo que lleva en su soporte.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de cinco kilogramos debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda comprobar el público la pesada que se haya hecho.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo que necesariamente tiene que emplearse en ello deberá ser para esta balanza de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de este aparato a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó con la solicitud, para distribuirlos entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una báscula de pesar personas, marca «Vatling Automatic», de 135 kilogramos de alcance, siempre que desaparezca la indicación en libras que lleva la placa y sólo marque las pesadas en kilogramos o fracciones de éste, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad y precisión reglamentarias, sujetándose la contrastación y marca a las instrucciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número y residencia del constructor, comprobándose después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre un plomo que deberá llevar la envolvente o columna del aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para las básculas de este alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de este aparato a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó con la solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: Acordada por Real orden de 30 de Septiembre último la forma en que habían de distribuirse y adjudicarse las becas que para alumnos de los Centros oficiales de enseñanzas dependientes de este Ministerio fueron creadas por la vigente ley de Presupuestos, la cual consignó en su capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º, la suma de pesetas 150.000 con destino a dicha atención; y dispuesto por la regla 6.ª de aquella Real orden que los alumnos agraciados con las expresadas becas habían de disfrutarlas durante sus estudios hasta la termi-

nación de los mismos, siempre que siguieran reuniendo las condiciones que fija la regla 3.º, o sea: falta de recursos en las familias para sufragar los gastos de la carrera, sobresaliente aplicación y buena conducta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Rectores y Directores Jefes de los Centros oficiales de enseñanza a que correspondieron aquellas becas se manifieste a esa Subsecretaría, en lo que resta de mes, qué alumnos de los agraciados con las mencionadas becas no merecen por su escasa aplicación, poco aprovechamiento o mala conducta, seguir disfrutando de semejante beneficio, a cuyo fin incoarán el oportuno expediente, que será remitido a este Ministerio para su resolución.

2.º Que dichos Jefes participen, así mismo dentro del plazo marcado, las becas que para el próximo curso académico quedaren vacantes, expresando sus causas; y

3.º Que la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* del Ministerio sirva de notificación a los repetidos Rectores y Directores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 16 de Agosto)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una balanza semiautomática, de 25 kilogramos de alcance, tipo A. V. I., marca «Avery», por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, sujetándose su comprobación a las instrucciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo; después se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, ejecutando experiencias primero automáticamente las fracciones del kilogramo y después colocando pesas hasta su alcance máximo.

La sensibilidad se comprobará colocando la carga máxima y adicionándole la fracción más pequeña acusada por el indicador, el cual deberá perder el equilibrio.

La marca se colocará sobre los plomos de un precinto que sujete los dos tornillos que unen el cuerpo del indicador a la caja que encierra la balanza.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza deberán ser de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, del constructor de este aparato deberá remitir a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

Por canje de Notas de fecha 9 de los corrientes, los Gobiernos de España y Alemania han convenido en prorrogar hasta el día 30 de Noviembre del año actual, a media noche, el «Modus vivendi» que regula las relaciones comerciales entre España y Alemania, que fué concertado por canje de Notas del

15 de Enero último y prorrogado por los carjes de 26 de Febrero y 3 de Marzo, 28 y 30 de Abril y 30 de Junio pasados, hasta el 30 de Septiembre próximo.

Queda entendido que la cantidad de 70.000 hectolitros de vinos españoles, cuya importación ha sido concedida por el mencionado «Modus vivendi» para el tiempo que esté en vigor, deberá considerarse nuevamente aumentada en vista de la prórroga de aquél, en la proporción que corresponde a esta nueva prórroga.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de Agosto de 1923.—E. Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 18 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1810
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Inspeccion.—Anuncio

Los Oficiales segundos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública Don Manuel Pastor del Olmo y D. Lorenzo Pastor Esteirich, se han posesionado de sus destinos de Inspectores de Hacienda en esta provincia para el que fueron nombrados por Reales órdenes de 5 de Mayo último y 10 del actual respectivamente, cesando en su consecuencia los Oficiales primeros D. José Carmona Trigueros y D. Federico Carlos Cía e Irigoyen que ejercían el expresado cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 22 de Agosto de 1923.—Por el Delegado de Hacienda, Mateo Ros.

Núm. 1812

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

ANUNCIO.—Por el presente se hace constar que con esta fecha y por un plazo de 10 días se hallará de manifiesto en esta Administración el expediente de defraudación instruido en 16 de Junio último al industrial D. Juan Roig Sabater a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por el interesado y alegar al mismo cuanto convenga a su derecho.

Lo que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento del interesado y por no haberse podido entregar personalmente la notificación.

Palma 23 de Agosto de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Núm. 1811

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

ANUNCIO.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con el Tesoro D. Pablo Martorell Martorell, Jaime Ramis Munar y Cristóbal Sastre Vallespir por el concepto de Alcoholes y los tres vecinos de la Villa de Marrú quedan incurso en el primer grado de apremio con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de recaudadores, pudiendo los interesados hacer efectivo sus débitos durante el plazo de tres días de conformidad con lo que previene el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 22 Agosto de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 1805

DIRECCION GENERAL
DE ESTADISTICA

Sección de Estadística de la provincia de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Julio último.

Cifras absolutas de hechos
Nacimientos.

Provincia Capital

588 144

Defunciones.	412	118
Matrimonios.	171	81
Abortos.	17	8
Por 1.000 habitantes		
Natalidad.	1'71	1'80
Mortalidad.	1'20	1'50
Nupcialidad.	0'50	0'39
Mortinatalidad.	0'05	0'04
Población de la provincia. 848.653		
Población de la capital. 78.504		
Nacidos		
Varones.	292	70
Hembras.	296	71
Total.	588	141
Legítimos.	580	135
Legítimos.	4	2
Expositos.	4	4
Total.	588	141

Abortos		
Nacidos muertos.	12	2
Muertos al nacer.	8	1
Muertos antes de las 24 horas.	2	
Total.	17	3
Fallecidos		
Varones.	214	66
Hembras.	198	52
Total.	412	118
Menores de un año.	52	14
Menores de 5 años.	95	28
De 5 y más años.	317	90
Total.	412	118

En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	9	8
De 5 y más años.	21	14
Total.	30	22

Defunciones clasificadas por causas de muerte		
	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	5	1
Fiebre intermitente y cachexia palúdica.	1	
Carrañón.	7	3
Coqueluche.	1	1
Gripe.	1	
Enfermedades epidémicas.	2	
Tuberculosis de los pulmones.	38	10
Tuberculosis de los meningos.	2	
Otras tuberculosis.	6	4
Cáncer y otros tumores malignos.	22	7
Meningitis simple.	14	5
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	41	12
Enfermedades orgánicas del corazón.	41	11
Bronquitis aguda.	6	3
Bronquitis crónica.	10	5
Pneumonia.	9	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	8	2
Disenteria y enteritis (menores de dos años).	27	6
Disenteria y tífis.	1	1
Parasitarias. Obstrucciones intestinales.	5	2
Disenteria aguda y mal de Bright.	10	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	2	
Otros accidentes puerperales.	2	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	13	3
Idem.	25	5
Muertes violentas (excepto el suicidio).	8	2
Otras enfermedades.	94	27
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	11	2
Total.	412	118

Palma, 22 de Agosto de 1923.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1801
AYUNTAMIENTO DE PORRERAS
 Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término que han de servir de base para la confección de los repartimientos sobre dichas riquezas correspondientes al próximo año de 1924 a 25, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 20 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Antonio Frau.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 1802
 Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la confección del reparto territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1924 a 25 estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 20 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Antonio Frau.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 1807
AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 21 del actual acordó aprobar un proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para el corriente ejercicio de 1923-24, el cual permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto a 22 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Cosme M. Oliver y Lladó.—P. A. del A.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 1792
INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE MAHÓN

Según prescriben las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1923-1924 estará abierto en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo los días laborables de diez a doce de la mañana y el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula debe solicitarse mediante papeleta impresa que se expedirá en la portería de Instituto. Los mayores de 14 años presentarán la cédula personal y los que hayan aprobado estudios en otros Institutos lo justificarán por medio de certificación académica oficial correspondiente.

Por cada asignatura abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos.

Las matrículas de honor están exentas de pago.

Los alumnos al solicitar sus matrículas procurarán tener en cuenta la distribución por cursos y la prelación de asignaturas que establece el vigente plan de estudios, pues ellos son responsables de las que efectuen de modo inconveniente.

Los que no se hubiesen matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre en matrícula extraordinaria abonando dobles derechos.

El día 1.º de Octubre caducan los

derechos que conceden las matrículas del curso que acaba el día anterior, por lo tanto, los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado, y los que hubieren quedado suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Mahón 16 Agosto de 1923.—El Secretario, Antonio Mir.

Núm. 1418
CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924
 Matrícula de Ciudadela

Tarifa 1.ª

- La Torre Marcos Angel, Venta por mayor Drogas, Príncipe 3, 1625'80 pts.
- Moll Mercadal Seguí y Compañía, Venta por mayor Curtidos, S. Francisco 1, 616'69
- Alberto Sintes Juan, Fonda Hospedaje, P. Alfonso 4, 616'69
- Carlos Vives Bartolomé, Joyería, Santa Clara 13, 616'69
- Fedelich Vives Bartolomé, Joyería, sin Obrador, P. Catedral 3, 925'03
- Moll Mercadal Lorenzo, Ferrería, menor, P. Alfonso, 528'58
- Bagur Vazquez Pedro, idem, O. Vila 3, 528'58
- Camps Riera Juana, idem, idem 14, 528'58
- Triay Llumano Señores, idem, P. Catedral 5, 528'58
- Calmay Prat Margarita, Tejidos por menor, Alfonso III 38, 477'87
- Gener Ferrer Cristóbal, idem, V. Carmen 3, 477'88
- Piris Triay Tomás, idem, Mirador 12, 477'88
- Pizá Castañer Damian, idem, Conquistador 36, 477'88
- Presidente Circulo Artístico, Café en Sociedad, P. Borne 29, 427'14
- Presidente Diaz y siete de Enero, idem, Alfonso III 10, 427'14
- Monjo Seguí Gabriel, Tienda Camisería, Conquistador 87, 427'14
- Seguí Ferrer Sebastián, idem, P. Asalto, 427'14
- Oatalla Torres Rafael, Venta por mayor Arroz, Isabel II 43, 352'39
- Anglada Vivó Francisco, Tienda de Relojes, V. del Carmen 8, 352'39
- Mercadal Orfila Pedro, Venta dulces y pasteles, idem 32, 352'39
- Franco Gofalons Pablo, Tienda juguetes, idem 1, 266'96
- Moll Nin Antonio, idem, Asalto 17, 266'96
- Anglada Esperanza Vda. de Moll, Objetos de Escritorio, Cuadrado 26, 266'96
- Triay Monjo Catalina, idem, idem 40, 266'96
- Triay Saura Catalina, idem, V. del Carmen 20, 266'96
- Coll Quintana Rafael, Tienda de Sombreros, V. del Carmen 5, 266'96
- Comella Femenias Nicolás, idem, S. Cristóbal 33, 266'96
- Lliteras Bagur Eulalia, idem, Cuadrado 4, 266'96
- Seguí Sastre Antonio, idem, V. del Carmen 13, 266'96
- Anglada Marroquín Juan, Vendedor por menor Curtidos, Negrete, 266'96
- Cardona Mayans Meliá y Compañía, idem, Nueva Julio 3, 266'96
- Casasnovas Juan Clemente, idem, Alayor 32, 266'96
- Torres Florit y Compañía, idem, Asalto 7, 266'96
- Comella Taltavull Pedro, Vendedor por menor Iosa, Socorros 1, 266'96
- Pons Bartolomé e hijos, Vendedor por mayor Calzado, Santísimo 6, 266'96
- Sampol de Palos Antonio, idem, P. Fuente 3, 266'96
- Roger Marqués José, Vendedor por menor Carnes, Conquistador 21, 138'82
- Soliveras Capó Juan, Harinas p. menor, Quintana 30, 138'82
- Gornés Meliá Tomás, Tejidos ordinarios, Santa Clara 19, 138'82
- Liabrés Salord José, idem, Carniola 36, 138'82

- Pons Bauzá Rafael, idem, Alayor 15, 138'82
- Allés Moll Guillermo, Tienda Comestibles, Conquistador 15, 138'82
- Bagur Camps Juan, idem, Alfonso III 34, 138'82
- Coll Allés Antonio, idem, Martorell 31, 138'82
- Gorrias Marqués Miguel, idem, S. Sebastián 20, 138'82
- Lopez Marqués Juan, idem, Alfonso III 48, 138'82
- Moll Marqués Antonio, idem, Fuente 46, 138'82
- Monjo Seguí Miguel, idem, Alfonso III 32, 138'82
- Pons Femenias Magin, idem, Conquistador 22, 138'82
- Pons Janer Antonio, idem, P. Negrete 9, 138'82
- Pons Femenias Jaime, idem, Conquistador 66, 138'82
- Salord Carretero Pedro, idem, S. Sebastián 5, 138'82
- Torres Anglada Andrés, idem, Beato Ramón 18, 138'82
- Torres Quintana Francisco, idem, Fuente 12, 138'82
- Triay Mayans Andrés, idem, Cuadrado 9, 138'82
- Triay Mayans Eugenio, idem, P. Catedral 5, 138'82
- Canet Fabrer José, Café con venta licores, Oleo 3, 138'82
- Juan Mari Antonio, idem, Marina, 138'82
- Llopis Cantallops Miguel, idem, Cuadrado 3, 138'82
- Llach Picó Cayetano, idem, Marina, 138'82
- Mercadal Benejam Onofre, idem, Alfonso III 1, 138'82
- Mercadal Cantallops Lorenzo, idem, P. Mahón 17, 138'82
- Moll Fabrer Juan, idem, P. Alfonso III 3, 138'82
- Monjo Salvá Miguel, idem, Alcantara, 5, 138'82
- Perez Verdú José, idem, P. de Oleo 1, 138'82
- Pons Bauzá José, idem, P. Libertad, 138'82
- Quetglas Monserrat Matias, idem, Isabel II 1, 138'82
- Quetglas Monserrat Matias, idem, P. de Colón 1, 138'82
- Salord Genestar José, idem, Marina, 138'82
- Serra Verger José, idem, idem, 138'82
- Sintes Pons Onofre, idem, Isabel II 138'82
- Taltavull Barceló Juan, idem, Marina, 138'82
- Vivó Olives Juan, idem, P. Mahón 6, 138'82
- López Aragons Juan, Casa huéspedes, Santísimo 10, 138'82
- Mercadal Orfila Pedro, idem, Mahón 17, 138'82
- Florit Casasnovas Bartolomé, Vendedor por menor Calzado, Conquistador 13, 117'46
- Moll Casasnovas Sebastián, idem, P. Cuadrado 10, 117'46
- Mercadal Monjo José, idem Iosa, Plaza Cabris 12, 117'46
- Coll Mercadal Lorenzo, idem, Tocino en cajón, Corniola 35, 117'46
- Fedelich Vives Bartolomé, Vendedor Relojes plata, P. Catedral 3, 117'46
- Gornés Fiol Bartolomé, Chocolatería, Cuadrado 32, 93'44
- Bagur Capellá Diego, Abacería, Conquistador 49, 93'44
- Capó Simó Juan, idem, P. S. Jaime 9, 93'44
- Casasnovas Piris Maria, idem, Borne 5, 93'44
- Gornés Fiol Francisco, idem, Dormitorio 36, 93'44
- Marqués Moll José, idem, Dolores 15, 93'44
- Roselló Meliá Pedro, idem, P. Mahón 5, 93'44
- Seguí Carlos José, idem, Andronas 34, 93'44
- Florit Camps Magistana, Venta Carra sin labrar, Ana 31, 93'44
- Casasnovas Seguí Pedro, Bodega, S. Juan 21, 64'07
- Marqués Marqués Antonio, idem, Marina, 64'07

Fernandez Sureda Miguel, Café Económico, P. Nueva 8, 64'07
Jover Pons Juan, Tablejero, Conquistador 24, 64'07
Rotger Moll Agustín, idem, Idem 64, 64'07
Benejam Melis José, Aceite y Vinagre, Mirador 5, 64'07
Cavaller Písis Pablo, Idem, S. Francisco 9, 64'07
Llitas Ferrer Esteban, Idem, Arguimbau 43, 64'07
Moll Bagur Ana, Idem, Asalto 26, 64'07
Pons Femenias Jaime, Idem, Purísima 8, 64'07
Rotger Marqués Alejandro, Idem, Alayor 3, 64'07
Cantallops Pons Juan, Idem, Isabel II 6, 64'07
Pons Bagur Miguel, Idem, Conquistador 35, 64'07
Fuxá Serra Miguel, Idem, Quintana 35, 64'07
Coll Maura Martín, Idem, Andronas 15, 64'07
Casasnovas Seguí Pedro, Idem, Plaza Cabrisés 10, 64'07
Mercadal Monjo Catalina, Tienda Cacharros, Santa Clara 7, 64'07
Total 23.395'25 pesetas.

Tarifa 2.ª

Banco Comercial de Ciudadela, Casa de Banca, Rosario 5, 140'55
Alzina Salóm Antonio, Comisionista, tránsito, Obispo Vila 14, 651'41
Benejam Benejam Jaime, Idem, Artruix 21, 651'41
Casasnovas Juan Clemente, Idem, Conquistador 2, 651'41
Moll Mercadal Seguí y O.ª, Idem, Id., 67, 651'41
Torres Anglada Andrés, Idem, Beato Ramón 13, 651'41
Triay Jener Bartolomé, Idem, Conquistador 4, 651'41
Guijarro Dobias Alfredo, Comisionista residencia fija, Mirador 10, 437'82
Canet Guitard José, Consignatario Vapores, Santa Clara 15, 790'21
Arguimbau Ferrer Juan, Especulador granos, Isabel II 15, 277'64
Bagur Moll Bartolomé, Idem, Conquistador 25, 277'64
Benejam Mesquida Pablo, Idem, Isabel II 73, 277'64
Camps Moll Guillermo, Idem, Plaza Martí 1, 277'64
Camps Pons Pablo, Idem, Alcántara 7, 277'64
Luch Anglada José, Idem, Conquistador 63, 277'64
Luch Pons José, Idem, P. Negrete 62, 277'64
Capó Medina Guillermo, Periódico «El Iris», O. Vila 34, 101'45
Villafraña Saltó Juan, Compañía Autos 45 kilómetros 10 Asientos, Isabel II 2, 480'53
Oliver Moner Jaime, Naviero Menorca 62 toneladas, Idem 15, 182'44
Carretero Fedelich Rafael, N.º San Antonio 46 Toneladas, Isabel II 4, 185'36
Carretero Felderich Rafael, idem Los Amigos 30 toneladas, idem, 88 27
Arguimbau Ferrer Juan, idem Valentín 93 toneladas, idem 15, 273'65
Arguimbau Ferrer Juan, idem Paloma 41 toneladas, idem, 120'64
Boned Sancho Miguel, idem F.º del Mar 40 toneladas, P. Alfonso 7, 117'70
Freixas Pons Ramón, idem Ramón Freixas 144 toneladas, Isabel II 43, 423'73
Franco Quintana Antonio, 1 Carro 1 Caballería, Alayor 30, 66'74
Torres Bagur Antonio, idem, Fuente 12, 66'74
Total 10.538'77 pesetas.

Tarifa 3.ª

Serra Cavaller Juan, Máquina Tornear, Negrete 62, 118'36
Serra Cavaller Juan, Taller Carpintería, idem 62, 118'36
Mercadal Marqués Miguel, idem, Norte 37, 118'36
Camps Cavaller J., idem 2 máquinas, Degollador 23, 236'69
Torrens Ferrer Rafael, idem 1 idem, Alfonso III 98, 118'36

Anglada Alzina Miguel, idem, S. Isidro 20, 118'36
Flot Marques Antonio, 1 Sierra sin fin 58 cm., Martorell 45, 206'26
Moll Nin Antonio, 1 idem de 70 id., Sur, 272'42
Mercadal Marqués Miguel, 1 idem circular de 40 cm., Norte 37, 104'41
Anglada Alzina Miguel, 1 idem de 20 cm., San Isidro 20, 52'21
Canet Guitard José, F. bolsillos plata, Santa Clara 2, 622'91
Juan Anglada Juan, idem, Cuadrado 13, 622'91
Comas y Galabert Srs., idem, P. Colom 20, 622'91
Piza Castañer Damián, idem, Conquistador 34, 622'91
Moll Seguí y O.ª Srs., idem con 1 caballo fuerza, idem 36, 1171'03
Sintes Moll José, F.ª Electricidad 110'082 k., Sur, 1321'47
Pascual y C.ª Srs., idem uso exclusiva 49'776 id., P. Colom 30, 300'18
Anglada Trant Franco y O.ª, idem, idem 26, 300'18
Sintes Moll José, id. fuerza motriz 112'277 id., Sur, 172'76
Pico Florit Antonio, F.ª Tejas 1 horno 20 mt., Alfonso III 9, 34'88
Mayol Pons Guillermo, 1 idem, No Pasó 5, 34'88
Jener Camps Esteban A., idem 30 id., Martorell 17, 52'31
Pascual y C.ª Srs., F. Losetas 1 prensa 2 piedras, P. Colom 30, 249'17
Casasnovas Sintes José, F.ª cal 1 horno intermitente, Parras 24, 140'15
Novella Ferrando Antonio, F. Jabon caldera 1500 l., Quintana de Mar, 467'19
Pons Catalá Juana, F. Legia 1000 litros, Alfonso III 84, 311'46
Torres Anglada Andrés, idem, B. Ramón 18, 311'46
Juaneda Comellas José, idem, Alayor 30, 311'46
Benejam Capella Rafael, idem gaseosas 100 b. hora, Isabel II 31, 139'53
Serra Fornaris Jaime, idem, Dormitorio 36, 139'53
Torre Saura Señor Conde, F. de quesos, Conquistador 32, 697'66
Triay Monjo Catalina, T. imprimir 1 máquina 1000 hojas, P. Cuadrado 40, 629'14
Moll Anglada Juan, idem 1 idem Mecánica, idem 16, 218'02
Viuda de Fabregas, idem 2 idem, Carmen 23, 311'46
Mercadal Alemany Srs., 1 Máquina cortar suela, Negrete 43, 211'46
Moll Nin Juan, 1 idem, San Francisco 1, 311'46
Pascual y C.ª Srs., 1 idem, P. Colóm 30, 311'46
Gener J., 1 idem, P. S. Nicolás 11, 311'46
Mercadal Mascaró Martín, 1 idem, Conquistador 4, 311'46
Bagur Hermanos Srs., 1 idem, Nueve Julio 9, 622'91
Pascual C.ª Srs., 1 idem, P. Colom 30, 622'91
Pedro Cortés y Compañía, 1 idem, Nueve de Julio 15, 622'91
Anglada Torrens Franco y O.ª, 2 id., P. Colom, 1245'83
Gornés H.ª y C.ª, 2 idem, P. S. Nicolás 13, 1245'83
Mercadal Hermanos Srs., 2 idem, Conquistador 43, 1245'83
Casa y Pons, 3 idem, P. S. Nicolás 11, 1868'74
Moll Vivó C.ª Srs., 3 idem, Negrete, 1868'74
Bagur Marqués y Prats Srs., F. hormas para Calzado, idem 85, 311'46
Marqués Prats y C.ª, idem, Degollador 12, 311'46
Olso Salord José, F. pastas sopa 1 prensa, C. Rupit 22, 697'66
Camps Moll Guillermo, idem harinas 1 piedra, P. Martí 5, 685'21
Bagur Camps Juan, Molino vapor 1 piedra, Alfonso III 56, 98'67
Camps Moll Guillermo, idem 1 id., P. Martí 3, 98'67
Juan Barceló Juan, idem, 1 id., C. S. Juan, 98'67
Moll Moll Sebastián, F. Chocolate, Negrete 11, 560'50

Bagur Bagur Pedro, idem, Cuadrado 6, 476'43
Total 25.609'14 pesetas
Tarifa 4.ª
Serra Vivó Apolonia, Matrona, Parras 6, 55'62
Vivó Boned Miguel, Cirujano Dentista, Dolores 9, 139'04
Florit Anglada José, idem, Curniola 37, 139'04
Cavaller Prís José, Farmacia, Plaza Catedral 7, 244'71
Seguí Prats Miguel, idem, Cuadrado 15, 244'71
Capella Triay Miguel, Veterinario, idem 3, 122'37
Anglada Boned Antonio, Notario, Quintana 5, 275'30
Bagur Bagur Pedro, Confitero y pastelero, Cuadrado 8, 256'28
Mayans Sintes José, idem, idem 32, 256'28
Sastre Fornaris Esteban S., idem, P. Rosario 4, 256'28
Canet Menendez José T., Sastre con géneros, Carmen 4, 256'28
Bagur Bagur Martín, Guaricionero, Martorell 9, 133'39
Juaneda Vivas Bartolomé, Ebanista, P. Borne 4, 112'77
Seguí Sastre Baltazar, Peluquería salón, Mahón 6, 112'77
Allés Moll Rafael, Panadería con horno, Príncipe 3, 92'26
Alcina Juan Jaime, idem, Oristóbal 42, 92'26
Lufriu Fedelich Miguel, idem, San Juan 2, 92'26
Mercadal L. Gumersindo, idem, Asalto 34, 92'26
Muntaner Vich Miguel, idem, Obispo 11, 92'26
Orfila Torrens Juan, idem, Hospital 11, 92'26
Fernandez Mateo Nicolás, id., Quintana 25, 92'26
Pons Arguimbau y C.ª, idem, Hospital 25, 92'26
Pons Rainés Guillermo, idem, Curniola 18, 92'26
Quevedo Víctor Santiago, idem, Alayor 44, 92'26
Anglada Boned Pedro, T. Calzado, Rosario 13, 184'53
Aguiló Serra Gaspar, idem, S. Isidro, 7, 184'53
Aguiló Andreu Antonio, idem, S. Francisco 1, 184'53
Benejam Sastre Sebastián, idem, S. Cristóbal 3, 184'53
Casasnovas Castro Pedro, idem, Isabel II 17, 184'53
Cardona Mayans Meliá y Compañía, idem, P. Colóm 21, 184'53
Casa y Pons Señores, idem, P. S. Nicolás, 184'53
Casasnovas Juan Clemente, idem, Conquistador 2, 184'53
Cavaller Prís Antonio, idem, P. Mahón 7, 184'53
Cortés Seguí y Compañía, idem, Nueve Julio 15, 184'53
Fullana Fornés Gabriel, idem, Mirador 2, 184'53
Franco y Compañía Señores, idem, Santa Rosalía 6, 184'53
Florit Casasnovas Enrique, idem, Alfonso III 46, 184'53
Galabert J. idem, P. Colóm 26, 184'53
Jener Juan, idem, P. S. Nicolás 23, 184'53
Guitard Fornaris Jaime, idem, Rey 11, 184'53
J. Camps e hijo, idem, Asalto 60, 184'53
Hijos de Antonio León, idem, Isabel II 4, 184'53
J. Pons Juaneda, idem, B. Ramón 14, 184'53
Moll Vivó Juan, idem, San Francisco 1, 184'53
Moll Mercadal Domingo, idem, Negrete 23, 184'53
M. Monjo y Compañía, idem, Horno 1, 184'53
Mercadal Hermanos Señores, idem, Negrete 43, 184'53
Pallicer Boned José, idem, Conquistador 38, 184'53
Pons Salord Miguel, idem, San Isidro 7, 184'53
Seguí Sintes Sebastián, idem, P. Alfonso 3, 184'53

Torres B. y Comp.ª Señores, idem, Andronas 4, 184'53
Torres Triay Barceló, idem, Conquistador 2, 184'53
Allés Ferrer José, Taller Zapatillas, Alfonso III 14, 184'53
Camps Femenias y Camps, idem, Príncipe 30, 184'53
Quetglas Monserrat Juan, idem, Rey 12, 184'53
Francisco Gofalons Miguel, Barbero, P. Nueva 8, 61'51
Pons Torres Sebastián, idem, P. Borne 31, 61'51
Cardona Alzina Jaime, idem, P. Mahón 16, 61'51
Benejam Capó Pablo, idem, Cuadrado 3, 61'51
Anglada Alzina Miguel, Carpintero, S. Isidro 20, 61'51
Benejam Oliver José, idem, S. Sebastián 12, 61'51
Gener Marqués José, I.ª, Sor Agueda 9, 61'51
Mercadal Marqués Miguel, idem, Negrete 37, 61'51
Serra Cavaller Nicolás, idem, Asalto 26, 61'51
Torrens Ferrer Rafael, idem, Alfonso III 98, 61'51
Casasnovas Oliver Diego, Constructor Carros, Norte 15, 61'51
Castelló Martorell Francisco, Vendedor Cajas cartón, Alcántara 3, 61'51
Torres Cavaller Antonio, idem, Conquistador 34, 61'51
Vivó Cavaller Francisco, Compositor Máquinas, P. Nueva 12, 61'51
Tuduri Moll Antonio, Grabador, Plaza Catedral 1, 61'51
Anglada Camps José, Herrero, Mahón 9, 61'51
Caimary Prats Miguel, idem, Quintana 18, 61'51
Monjo Villalonga Gabriel, idem, Alayor 21, 61'51
Rosselló Quintana Juan, idem P. Colom, 61'51
Dalmau Esteban, Herrería con Máquina, Degollador, 168'29
Anglada Vivó Miguel, Id. con 2 id., Alfonso III 40, 275'08
Monjo Marqués Andrés, Hojalatero, Conquistador 69, 61'51
Pedro Martí Antonio, idem, Quintana 8, 61'51
Boned Benejam, Margarita, Modista, Fuente 28, 61'51
Capó Rosselló Bernardo, Pintor de Brocha, Negrete 53, 61'51
Pons Capella Francisco, Sastre sin géneros, Carmen 21, 61'51
Roça Pons Eduardo, idem, P. Alfonso 2, 61'51
Pallicer Boned José, Zapatero, Conquistador 28, 61'51
Seguí Sastre Lorenzo, idem, idem 32, 61'51
Total 11.357'01 pesetas.

Tarifa 5.ª

Anglada Menendez Matias, Horno pan por retribución, San Cristóbal 48, 16'02
Torrens Sabater Maria, idem, San Juan, 16'02
Más Francisco, Vendedor Hierro viejo, Rey 7, 16'02
Mascaró Ferré Juan, Idem de Frutas, San Onofre 3, 16'02
Bened Moll Magin, 1 Caballería mayor, P. Alfonso 8, 44'21
Menendez Arango Dolores, 1 idem, Obispo 12, 44'21
Pujol Serra Pedro, 1 idem, Quintana 16, 44'21
Simó Bagur Vicente, 1 idem, Santa Clara 11, 44'21
Sintes Casasnovas Antonio, 1 idem, P. Rosario 6, 44'21
Montaner Vich Miguel, 1 id. menor, Obispo 13, 19'65
Capella Triay Miguel, 1 idem, Cuadrado 3, 19'65
Total 324'43 pesetas.
Total general 71.124'60 pesetas.
Ciudadela 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Simó Olivar.—El Secretario, Sebastián Febrer.